



EXPEDIENTE: IECM-SCG/PO/036/2025

PERSONAS PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO Y OTRAS PERSONAS.

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IECM-SCG/PO/036/2025, iniciado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, titular de la alcaldía Gustavo A. Madero y otras personas, por la comisión de la conducta consistente en la promoción personalizada

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Resumen: Se determina la **inexistencia** de la irregularidad denunciada respecto de la comisión de la conducta consistente en la **promoción personalizada** atribuidas al C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso y otras personas.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Quejas y/o Comisión	Comisión Permanente de Quejas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Dirección Ejecutiva y/o Dirección	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Instituto Electoral y/o Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Comunicación Social	Ley General de Comunicación Social.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Oficialía Electoral	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Partido promovente y/o promovente	Partido Acción Nacional.
Probable responsable y/o personas probables responsables	Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, titular de la alcaldía Gustavo A. Madero; Gabriela Piña Ruiz, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social; y, Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional, ambos de la misma alcaldía.

Término	Definición
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Tribunal Electoral Local y/o Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Resultados:

I. QUEJAS. El veinticuatro de septiembre y el trece de octubre de dos mil veinticinco¹ el partido promovente presentó en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de queja² mediante los cuales hizo del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que, a su consideración, podrían ser violatorios de la normativa electoral, mismos que atribuyen a las personas probables responsables.

II. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN. El veinticuatro de septiembre y el catorce de octubre, el Secretario remitió a la Dirección los oficios IECM/SE/3205/2025³ e IECM/SE/3401/2025,⁴ así como los escritos de queja signados por el partido promovente, respectivamente, a efecto de que, en apoyo, colaboración y coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, se realizaran las actuaciones atinentes.

III. TRÁMITE

- IECM-QNA/160/2025

El veinticinco de septiembre,⁵ se integró y registró el expediente IECM-QNA/160/2025, en contra del probable responsable C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, con motivo de la presunta promoción personalizada y actos anticipados de precampaña.

- IECM-QNA/177/2025

El dieciséis de octubre,⁶ se integró y registró el expediente IECM-QNA/177/2025, en contra del probable responsable C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, con motivo de la presunta promoción personalizada y actos anticipados de precampaña.

IV. HECHOS DENUNCIADOS

- IECM-QNA/160/2025

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco salvo precisión en contrario.

² Véase a foja 04 a la 28 y 122 a la 134 del expediente.

³ Obra a foja 02 del expediente.

⁴ Visible a foja 119 del expediente.

⁵ Véase a foja 29 y 30 del expediente.

⁶ Obra a foja 135 y 136 del expediente.

El partido promovente denunció la difusión de diversas publicaciones en las redes sociales “X”, “Facebook”, “Instagram” y “TikTok” de la alcaldía Gustavo A. Madero, mediante las cuales, en su concepto, se promocionó al C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, al difundirse su nombre e imagen en repetidas ocasiones, lo que a su juicio configura actos anticipados de precampaña y promoción personalizada.

Finalmente, solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar al probable responsable Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso el retiro de las publicaciones denunciadas y no realizar más publicaciones en el mismo sentido.

- **IECM-QNA/177/2025**

El promovente denunció que el seis y siete de octubre, se difundió un video en los perfiles oficiales de la alcaldía Gustavo A. Madero en las redes sociales “X”, “Facebook”, “Instagram” y “TikTok”, que dicho material audiovisual tuvo como finalidad posicionar la imagen del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, frente al electorado, al observarse su aparición en dichas publicaciones. Lo anterior, toda vez que según expone, el contenido no corresponde a la difusión de un informe de gestión o labores, pues no se encuentra así identificado.

De igual forma, solicitó el dictado de medidas cautelares, a fin de ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas y que se le ordenara al probable responsable Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso no realizar más publicaciones en el mismo sentido.

V. PRUEBAS OFRECIDAS

De los escritos de queja se desprenden que la parte promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

- **IECM-QNA/160/2025**

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación en nueve ligas electrónicas insertas en su escrito de queja.

B. TÉCNICAS. Consistente en veintisiete capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas, así como nueve vínculos electrónicos insertos en su escrito de queja.

C. INDICIOS. Consistentes en las reiteradas manifestaciones que la infractora ha llevado a cabo respecto a sus aspiraciones a contender por un cargo de elección popular en 2024, (sic) como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad México.

D. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.

E. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a sus pretensiones.

- **IECM-QNA/177/2025**

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos insertos en su escrito de queja.

B. TÉCNICAS. Consistente en los vínculos electrónicos insertos en su escrito de queja.

C. PRESUNCIONAL. Consistente en todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.

D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie a sus pretensiones.

E. INDICIOS. Consistentes en las reiteradas manifestaciones que la infractora ha llevado a cabo respecto sus aspiraciones a contender por un cargo de elección popular en 2024, (sic) como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

VI. DILIGENCIAS PREVIAS. En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, párrafo primero de la Ley Procesal; 8, incisos c), fracción III y d), fracción I; y 20 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos, respecto a los hechos controvertidos consistentes en las siguientes:

- **IECM-QNA/160/2025**

1. Ratificación. El veintiséis de septiembre, se notificó⁷ al promovente mediante publicación en estrados el proveído de veinticinco de septiembre, solicitándole para que, en un plazo de veinticuatro horas, ratificara por escrito su queja.

Respuesta. Mediante escrito presentado el veintinueve de septiembre,⁸ el promovente ratificó el escrito de queja.

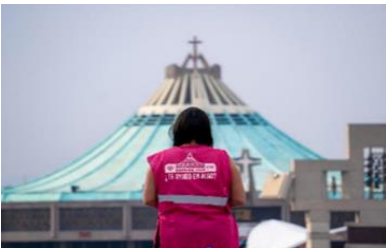
2. Instrucción a la Oficialía Electoral. El treinta de septiembre, mediante oficio IECMSE/QJ/716/2025,⁹ se le instruyó para que verificara y certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas precisadas por el partido promovente en su escrito de queja y realizara una descripción detallada sobre los elementos que las conforman, así como la identificación de la titularidad de las cuentas en que se alojan las publicaciones.

⁷ Véase a foja 38 del expediente.

⁸ Obra a foja 41 del expediente.

⁹ Véase a foja 46 del expediente.

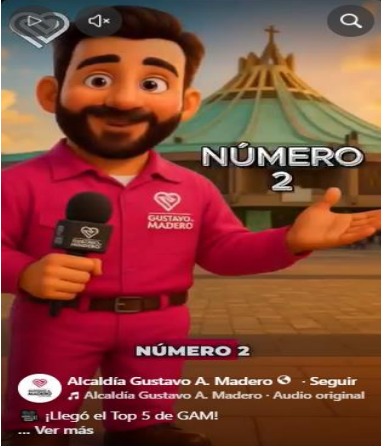
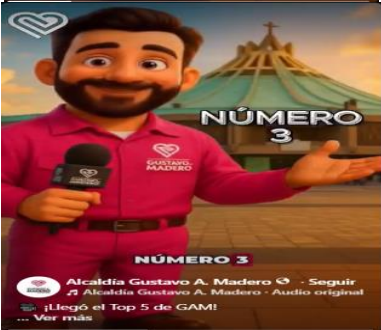
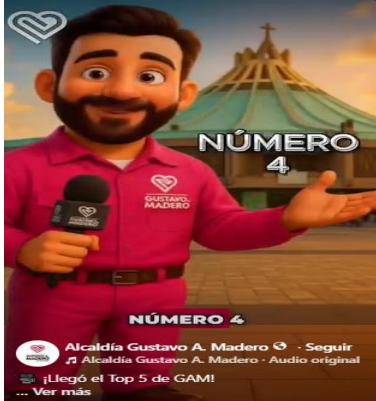
Respuesta: El primero de octubre, mediante oficio IECM/SE/SOE/222/2025,¹⁰ se remitió el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-290/2025,¹¹ instrumentada por personal de la Oficialía Electoral, en la cual se hace constar los resultados de la verificación correspondientes, mismos que se detallan a continuación:

Ligas Electrónicas	Contenido	Imágenes
http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php	Dirige al portal web, el cual presume ser de la Alcaldía Gustavo A. Madero. En la esquina superior izquierda se advierte un logotipo conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto "ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO", "¡LATE CON FUERZA! En la parte de en medio se localizan tres botones, cada uno con los títulos siguientes: "Trámites y Servicios", "Portal del Gobierno CDMX", "Contacto", debajo una barra de búsqueda. En la esquina superior derecha se observan los logotipos correspondientes a la Ciudad de México. Se observa un banner de color guinda con texto blanco, los cuales son botones de navegación que, al pasar el cursor por encima de estos, despliegan subtítulos que redirigen hacia la información específica. En estos se puede leer lo siguiente: "Inicio", "Alcaldía", "Direcciones", "Temas", "Transparencia". Debajo se lee: "Portal de la Alcaldía Gustavo A. Madero" Fotografía 1: Se observa la presencia de una persona de género masculino, viste uniforme de color café con detalles de tiras reflejantes de luz. Se le observa sosteniendo una escoba y la persona parece estar barriendo un espacio abierto, similar a un parque. Fotografía 2: Es posible observar una toma aérea, en la cual aparece lo que se presume ser la Basílica. Asimismo, se observa un grupo extenso de personas. Fotografía 3: En primer plano aparecen dos cabinas de color azul correspondientes al Cablebús. Fotografía 4: Observo la presencia de una persona de género femenino, cabello oscuro y lacio. Viste un chaleco de color rosa con estampado blanco, se encuentra de frente a lo que se presume es la Basílica de Guadalupe.	    

¹⁰ Obra a foja 53 del expediente.

¹¹ Visible a foja 54 a la 64 del expediente.

Ligas Electrónicas	Contenido	Imágenes
	Dentro del portal, aparece la sección que lleva como título: “Áreas de atención ciudadana”. Debajo se encuentran cuatro botones representados por los logotipos que representa a cada área. Dentro de las cuales se encuentran “ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA”, “CESAC CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA”, “VUT VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES”, “SUAC SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA” ...	
https://www.facebook.com/share/r/1GQo7LVPW4/	“Dicho video cuenta con una duración de dos minutos con nueve segundos (2:09). y con las siguientes reacciones: 102 me gusta, 9 comentarios, 35 compartir; durante el transcurso del video se puede escuchar lo siguiente: Ya está aquí el top 5 de la semana. Número 5, un nuevo comienzo para Cuauhtepc. Nuestro Alcalde Janecarlo Lozano colocó la primera piedra del sendero seguro en avenida Puerto Mazatlán. Con este gran proyecto le entregaremos a nuestras vecinas y vecinos de Cuauhtepc un camino bien iluminado, digno y seguro para toda la comunidad. Aquí en GAM trabajamos con hechos que se ven y se sienten. Número 4, un gran impulso para los mercados de GAM, nuestro Alcalde Janecarlo Lozano entregó 30 millones de pesos a 17 mercados este presupuesto servirá para darles mantenimiento y mejorarlos, de manera que las y los locatarios trabajen en espacios dignos y, las familias puedan comprar con más comodidad y seguridad los mercados son tradición identidad y comunidad en el punto de encuentro donde late la vida de nuestra Alcaldía. Número 3, el Alcalde no descansa, estuvo presente con el programa “Bachetón” en tres colonias diferentes: Constitución de la República, Juan González Romero y Arboledas. Nuestros superhéroes de GAP hicieron un trabajo increíble reparando las calles para tu seguridad y lo mejor es que vamos avanzando y pronto estarán en tu colonia. Número 2, nuestro Alcalde Janecarlo Lozano y la jefa del gobierno Clara Brugada, trabajaron en conjunto y esta vez recorrieron la Colonia San Felipe de Jesús. Como parte del programa “Gobierno Casa por Casa”, escucharon atentamente las inquietudes de nuestras vecinas y vecinos para mejorar la icónica SANFE. Y como resultado tendrán nuevas	
https://www.tiktok.com/@tualcaldiaGam/video/7553087675406781714?is_from_webapp=1&web_id=7402694576722839045		
https://x.com/TuAlcaldiaGAM/status/1970301668274131321		

Ligas Electrónicas	Contenido	Imágenes
https://www.instagram.com/reel/DO7I5M0DwF0/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFiZA==	luminarias, escuelas renovadas y mayor seguridad. Un gran paso hacia una GAM más segura. Número 1, un 15 de septiembre que quedará marcado en nuestras memorias. Con mucha emoción y orgullo mexicano, nuestra Alcaldía vibró con nuestras vecinas y vecinos el Día de la Independencia. Bailaron al ritmo de Nicky Jam y Remy Valenzuela. Pero lo mejor de todo fue el primer grito de independencia que nuestro Alcalde Janecarlo Lozano dio frente a miles de maderences. El ambiente familiar, seguro y lleno de alegría, estuvo presente en nuestra noche mexicana. Demostramos una vez más que somos una Alcaldía unida, alegre y llena de vida. ¡Gracias por todo Maderences! ¡Nos vemos el próximo Top 5!" ...	

Ligas Electrónicas	Contenido	Imágenes
https://www.facebook.com/TuAlcaldiaGAM	Debajo, se observa un círculo con el contorno en color azul, el antes mencionado contiene la foto de perfil, en donde se aprecia el logotipo en con diferentes colores, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto "ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" "¡LATE CON FUERZA! El texto es en color guinda y negro, hace contraste con el fondo blanco. Delante a lo descrito se puede leer: "Alcaldía Gustavo A. Madero" "201 mil seguidores • 26 seguidos". Y debajo se localizan siete botones que corresponden a "Publicaciones" "Información" "Menciones" "Reels" "Fotos" "Videos" "Más".	
https://www.tiktok.com/@tualcaldiaGam	me dirige a la página de la red social Facebook, en la que aparece el perfil con nombre de usuario: "diagrama de tualcal". Se observa la foto de perfil en donde se aprecia el logotipo en con diferentes colores, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color rosa y contiene un moño del mismo color. Seguido del texto "ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" "¡LATE CON FUERZA! El texto es en color rosa y negro, hace contraste con el fondo blanco. Delante a lo descrito se puede leer: "diagrama de tualcal TuAlcaldíaGAM Seguir Mensaje 103 Following • 27.2K Followers • 330,4K Likes Cuenta OFICIAL de la Alcaldía Gustavo A. Madero ¡Bienvenidos #Maderenses!. Debajo de lo descrito, se observan tres pestañas que corresponden a "Videos" "Reposts" "Liked". Seguido de diversos recuadros, mismos que corresponden a los videos publicados en la plataforma	
https://x.com/TuAlcaldiaGAM?t=hSyvdwS48QWP30cV0Y7kpQ&s=08mx=2	Debajo, se observa un círculo con el contorno en color azul, el antes mencionado contiene la foto de perfil, en donde se aprecia el logotipo en con diferentes colores, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto "ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" "¡LATE CON FUERZA! El texto es en color guinda y negro, hace contraste con el fondo blanco. El perfil cuenta con la siguiente información: "Alcaldía Gustavo A. Madero @TuAlcaldiaGAM Cuenta Oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Gustavo A. Madero gamadero.cdmx.gob.mx/index.php Se unió el abril de 2010 217 Siguiendo 94,2 mil Seguidores"	
https://www.instagram.com/tualcaldiaGam/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D	... Se observa un círculo con el contorno de colores, el antes mencionado contiene la foto de perfil, en donde se aprecia el logotipo en con diferentes tonalidades, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto "ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" "¡LATE CON FUERZA! El texto es en color guinda y negro, hace contraste con el fondo blanco. El perfil cuenta con la siguiente información: "diagrama de tualcal" 1.827 publicaciones 11.500 seguidores 131 siguientes. Gustavo A. Madero Organización gubernamental Cuenta oficial de la Alcaldía. Síguenos para conocer #tuAlcaldiaGam www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php". ...	

3. Requerimientos al probable responsable. El seis y dieciséis de octubre, mediante oficios IECM-SE/QJ/729/2025¹² e IECM-SE/QJ/739/2025,¹³ respectivamente, se requirió al titular de la alcaldía Gustavo A. Madero para que, en un plazo de tres días, proporcionara la siguiente información:

- Si la página web “*gamadero.cdmx.gob.mx*”¹⁴, así como las redes sociales que tiene registradas, corresponden a “Facebook”,¹⁵ “TikTok”,¹⁶ “X”¹⁷ e “Instagram”¹⁸ y si son del dominio de la alcaldía Gustavo A. Madero.

Asimismo, de ser afirmativa su respuesta, se le solicitó que informara:

- I. Si personal de la alcaldía Gustavo A. Madero administra la página web “*gamadero.cdmx.gob.mx*”, así como de las redes sociales “Facebook”, “TikTok”, “X” e “Instagram”.
 - II. Proporcionar el o los nombres completos, cargos y datos de localización y adscripción de las personas servidoras públicas que administran la página web y las redes sociales mencionadas.
 - III. En caso de que, la administración de la página y redes sociales referidas esté a cargo de un particular, proporcione datos de localización y nombre completo.
- Con relación a las publicaciones denunciadas,¹⁹ se solicitó:
 - I. Reconocimiento de la publicación en la que aparece su nombre e imagen, así como si tenía el conocimiento de su difusión.
 - II. Nombre de la persona encargada de gestionar la publicación.
 - III. Documentos que acrediten que la publicación fue aprobada conforme a los manuales o lineamientos de comunicación social de la Alcaldía.
 - IV. Finalidad u objetivo de dicha publicación en relación al ejercicio de sus funciones.

Respuestas. El nueve y diecisiete de octubre, mediante oficios AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0354/2025²⁰ y AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0386/2025,²¹ el signado por Subdirector Jurídico de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó lo siguiente:

¹² Véase a foja 73 del expediente.

¹³ Obra a foja 80 del expediente.

¹⁴ <http://www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php>

¹⁵ <https://www.facebook.com/TuAlcaldiaGAM>

¹⁶ <https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam>

¹⁷ <https://x.com/TuAlcaldiaGAM?t=hSyvdwS48QWP30cV0Y7kpQ&s=08mx=2>

¹⁸ <https://www.instagram.com/tualcaldiagam/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D>

¹⁹ <https://www.facebook.com/share/r/1GQo7LVPW4/>

https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam/video/7553087675406781714?is_from_webapp=1&web_id=7402694576722839045

<https://x.com/TuAlcaldiaGAM/status/1970301668274131321>

https://www.instagram.com/reel/DO7I5M0DwF0/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

²⁰ Véase a foja 89 del expediente.

²¹ Visible a foja 81 del expediente.

- Reconoce el dominio de la página <http://gamadero.cdmx.gob.mx/index.php> y de los perfiles de las redes sociales Facebook, X, TikTok e Instagram.
- Que las servidoras publicas la C. Gabriela Piña Ruiz, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, gestiona las cuentas oficiales de las redes sociales de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mientras que la C. Mariana Isela Valdez Galindo, Jefa de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas, gestiona la página oficial de referida Alcaldía.
- Gabriela Piña Ruiz y Mariana Isela Valdez Galindo, en sus calidades de Jefas de Unidad Departamental de Comunicación Social y de Desarrollo de Sistemas, respetivamente fueron las encargadas de gestionar las publicaciones denunciadas, conforme al Manual Administrativo de dicho órgano político.
- Que el alcalde desconocía el contenido de las publicaciones, así como su difusión en las redes sociales ya que únicamente se tenía conocimiento que se encontraban en proceso de preparación para el informe anual que daría el alcalde en Gustavo A. Madero con motivo de su primer año de Gobierno.
- Que el motivo de la publicación denunciada fue para mantener informada a la ciudadanía de los programas sociales y acciones de gobierno implementados para mejorar la calidad de la vida en la comunidad maderense.

- **IECM-QNA/177/2025**

1. Ratificación. El veinte de octubre, se notificó²² al promovente mediante publicación en estrados el proveído de dieciséis de octubre, mediante el cual se le solicitó para que, en un plazo de veinticuatro horas, ratificara por escrito su queja.

Respuesta. Mediante escrito²³ presentado el veintiuno de octubre, el promovente ratificó el escrito de queja.

2. Instrucción a la Oficialía Electoral. El veintidós de octubre, mediante oficio IECMSE/QJ/758/2025,²⁴ se le instruyó para que, verificara y certificara la existencia y contenido de las ligas electrónicas precisadas por el promovente en su escrito de queja y realizara una descripción detallada sobre los elementos que las conforman, así como la titularidad de dichas cuentas.

Respuesta. En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/SOE/234/2025,²⁵ la Oficialía Electoral remitió el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-319/2025,²⁶ en la cual se advierten los resultados de la verificación, mismos que se detallan a continuación:

²² Obra a foja 145 del expediente.

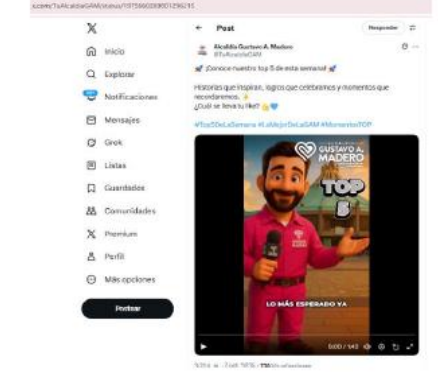
²³ Visible a foja 149 del expediente.

²⁴ Véase a foja 156 del expediente.

²⁵ Visible a foja 158 del expediente.

²⁶ Obra a foja 159 a la 166 del expediente.

Ligas electrónicas	Contenido	Imágenes
https://www.facebook.com/TuAlcaldiaGAM	“...En dicho perfil se puede observar en la parte superior un rectángulo de guinda con diferentes figuras en tonos más oscuros. Al centro se aprecia el logotipo en color blanco, conformado por la figura de un corazón en color blanco. Seguido del texto “ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO” “¡LATE CON FUERZA! Debajo, se observa un círculo con el contorno en color azul, el antes mencionado contiene la foto de perfil, en donde se aprecia el logotipo en con diferentes colores, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto “ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO” “¡LATE CON FUERZA! El texto es en color guinda y negro, hace contraste con el fondo blanco Alcaldía Gustavo A. Madero” “204 mil seguidores • 26 seguidos”. Y debajo se localizan siete botones que corresponden a “Publicaciones” “Información” “Menciones” “Reels” “Fotos” “Videos” “Más”	
https://x.com/TuAlcaldiaGAM?t=hSyvdwS48QWP30cV0Y7kpQ&s=08mx=2	“..En dicho perfil se puede observar cómo encabezado el texto “Alcaldía Gustavo A. Madero 34,1 mil posts”, seguido de un rectángulo de guinda con diferentes figuras en tonos más oscuros. Al centro se aprecia el logotipo en color blanco, conformado por la figura de un corazón en color blanco. Seguido del texto “ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO” “¡LATE CON FUERZA! (...) El perfil cuenta con la siguiente información: Alcaldía Gustavo A. Madero @TuAlcaldiaGAM Cuenta Oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Gustavo A. Madero gamadero.cdmx.gob.mx/index.php Se unió el abril de 2010 217 Siguiendo 94,5 mil Seguidores”	
https://www.instagram.com/tualcaldiagam/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D	“...Se observa un círculo con el contorno de colores, el antes mencionado contiene la foto de perfil, en donde se aprecia el logotipo en con diferentes tonalidades, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color guinda. Seguido del texto “ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO” “¡LATE CON FUERZA! El texto es en color guinda y negro, hace contraste con el fondo blanco. El perfil cuenta con la siguiente información: “diagrama de tualcal Gustavo A. Madero 1.913 publicaciones 11.7 mil seguidores 131 siguientes Organización gubernamental Cuenta oficial de la Alcaldía. Síguenos para conocer #tuAlcaldiaGam www.gamadero.cdmx.gob.mx/index.php Debajo es posible observar cuatro cuadros en donde destaca la presencia de una persona de género masculino, tez morena clara, cabello oscuro y corto.	
https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam	“...Se observa la foto de perfil en donde se aprecia el logotipo en con diferentes colores, mismo que está conformado por la figura de un corazón en color rosa y contiene un moño del mismo color. Seguido del texto “ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO” “¡LATE CON FUERZA! El texto es en color rosa y negro, hace contraste con el fondo blanco. Delante a lo descrito se puede leer: diagrama de tualcal TuAlcaldíaGAM Seguir Mensaje 105 Following • 27.8K Followers • 337.3K Likes Cuenta OFICIAL de la Alcaldía Gustavo A. Madero ¡Bienvenidos #Maderenses!	

Ligas electrónicas	Contenido	Imágenes
	Debajo de lo descrito, se observan tres pestañas que corresponden a “Videos” “Reposts” “Liked”. Seguido de diversos recuadros, mismos que corresponden a los videos publicados en la plataforma”.	
https://www.facebook.com/share/v/1BJJwpWEwe/	Dicho video cuenta con una duración de un minuto con cuarenta y dos segundos (1:42), y con las siguientes reacciones: 56 me gusta, 4 comentarios, 3 compartir; durante el transcurso del video se puede escuchar lo siguiente: “Lo más esperado ya está aquí, en nuestro top 5 semanal. Número 5: La NFL y la GAM vieron para un rally deportivo que llegará a más de 6,000 alumnos de 22 primarias²⁷. Nuestras infancias vivirán la divertida experiencia de entrenamiento de fútbol americano. En la GAM nos late el deporte y el trabajo en equipo.	
https://x.com/TuAlcaldiaGAM/status/1975660269801296215	Número 4: En la primaria Guadalupe Núñez y Parra, sembramos un futuro libre de violencia. Con el programa “Constructores de la Paz”, nuestras niñas y niños aprenden a prevenir delitos, usar números de emergencia y enfrentar el bullying cada escuela es un espacio seguro y de respeto. Número 3: Durante años, los baches han afectado la movilidad, pero ahora gracias al “Bachetón” se repararán más de 8,000 baches, mejorando la seguridad y las calles de estas colonias.	
https://www.instagram.com/reel/DPff5c1gbYZ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFiZA==	Número 2: Cumplimos un año en esta administración y diferentes encuestadoras nacionales reconocen nuestro trabajo liderado por nuestro Alcalde Janecarlo Lozano como la mejor Alcaldía de la Ciudad de México. 7 de cada 10 vecinos aprueban su gestión porque cuando se gobierna con corazón y trabajo la GAM avanza con fuerza. Número 1: Histórico para nuestra Alcaldía, inauguramos el centro de inteligencia GAM el más moderno tecnológico equipado de todas las Alcaldías y el segundo más grande del país, 4,500 cámaras inteligentes con visión 360 grados y reconocimiento facial, así como 1500 tótems con botón de auxilio atención inmediata y lectores de placas disponibles para la seguridad tuya y de tu familia, para nuestro Alcalde Janecarlo Lozano la seguridad no es un discurso, es una realidad construida con tecnología y amor por nuestra gente. ¡GAM late con fuerza!”	
https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam/video/7558328784089353480		

²⁷ Por *lapsus calami* en el acta IECM/SEOE/OC/ACTA-319/2025, se asentó la palabra “primarios”, cuando lo correcto es “primarias.”

Ligas electrónicas	Contenido	Imágenes
		

3. Requerimiento al probable responsable. El veintisiete de octubre, mediante oficio IECM-SE/QJ/764/2025,²⁸ se requirió a la persona titular de la alcaldía Gustavo A. Madero para que, en un plazo de tres días, proporcionara la siguiente información:

- Si las cuentas en las redes sociales “Facebook,”²⁹ “X,”³⁰ “Instagram”³¹ y “TikTok,”³² son de dominio oficial de la Alcaldía a su cargo.

Asimismo, de ser afirmativa su respuesta, se le solicitó que informara:

²⁸ Véase a foja 169 del expediente.

²⁹ <https://www.facebook.com/TuAlcaldiaGAM>

³⁰ <https://x.com/TuAlcaldiaGAM?t=hSyvdwS48QWP30cV0Y7kpQ&s=08mx=2>

³¹ <https://www.instagram.com/tualcaldiagam/?igshid=YmMyMTA2M2Y%3D>

³² <https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam>

- I. Si personal de la Alcaldía Gustavo A. Madero administra las redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok”.
- II. Proporcione los nombres completos, cargos, adscripción y datos de localización de las personas servidoras públicas responsables de su administración.
- III. En caso de que la gestión de dichas cuentas esté a cargo de un particular. Indique su nombre completo y datos de localización.

Con relación a las publicaciones denunciadas,³³ se solicitó:

- I. Reconocimiento de la publicación en la que aparece su nombre e imagen, así como si tenía el conocimiento de su difusión.
- II. Nombre de la persona encargada de gestionar la publicación.
- III. Documentos que acrediten que la publicación fue aprobada conforme a los manuales o lineamientos de comunicación social de la Alcaldía.
- IV. Finalidad u objetivo de dicha publicación en relación al ejercicio de sus funciones.

Respuesta. El treinta y uno de octubre, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0445/2025,³⁴ el Subdirector Jurídico de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó lo siguiente:

- Que la servidora pública Gabriela Piña Ruiz, en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, es la persona encargada de gestionar las cuentas oficiales de las redes sociales de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Indicó que Gabriela Piña Ruiz, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, fue quien gestionó las publicaciones denunciadas, conforme a lo previsto en el Manual Administrativo de dicho órgano político-administrativo.
- Que el alcalde desconocía el contenido y la difusión de las publicaciones referidas, ya que únicamente se tenía conocimiento de que se encontraban en proceso de preparación para el informe anual de actividades correspondiente al primer año de gobierno en la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Que el motivo de las publicaciones denunciadas fue mantener informada a la ciudadanía respecto de los programas sociales y acciones de gobierno implementadas para mejorar la calidad de vida en la comunidad maderense.

³³ <https://www.facebook.com/share/v/1BJJwpWEwe/>
<https://x.com/TuAlcaldiaGAM/status/1975660269801296215>
https://www.instagram.com/reel/DPff5c1gbYZ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
<https://www.tiktok.com/@tualcaldiagam/video/7558328784089353480>

³⁴ Véase a foja 174 a la 186 del expediente.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El cinco de noviembre,³⁵ la Comisión acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **IECM-SCG/PO/036/2025**, por la presunta comisión de promoción personalizada en contra del titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, C. Ricardo Janecarlo Lozano Reyonoso y la C. Gabriela Piña Ruiz, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social de ese órgano administrativo.

Asimismo, ordenó acumular el expediente IECM-QNA/177/2025 a su similar IECM-QNA/160/2025, en virtud de que se actualizó el supuesto de conexidad previsto en el artículo 27 del Reglamento.

Por otra parte, **desechó** respecto a los hechos denunciados consistentes en actos anticipados de precampaña ya que del contenido de las publicaciones denunciadas **no es posible advertir que se desprenda alguna palabra o expresión clara**, que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote algún propósito de apoyo a una opción electoral o un llamamiento expreso al voto o equivalente funcional; es decir, ninguna afirmación que lo presente como precandidato o candidato oficial a algún cargo de elección popular.

Asimismo, determinó **improcedente** el dictado de medidas cautelares, así como en su modalidad de tutela preventiva.

Es importante señalar que, mediante proveído de quince de diciembre, el Secretario Ejecutivo ordenó emplazar al C. Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, ya que derivado de la ampliación de la investigación y de la documentación recabada en autos se desprendieron indicios respecto de una posible intervención relacionada con la difusión de la propaganda denunciada, atendiendo a las atribuciones y funciones previstas para su cargo en el Manual Administrativo de la Alcaldía; por ello, se consideró necesario otorgarle la oportunidad de comparecer al procedimiento, manifestar lo que a su derecho conviniera y ejercer una adecuada defensa, sin que dicha determinación implicara pronunciamiento alguno sobre su responsabilidad respecto de los hechos investigados.

VIII. EMPLAZAMIENTO. Las personas probables responsables fueron emplazadas de la siguiente manera:

1. La C. Gabriela Piña Ruíz fue emplazada el siete de noviembre,³⁶ concediéndole un plazo de cinco días hábiles para dar contestación al emplazamiento, manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que consideraran pertinentes.

El catorce de noviembre,³⁷ dio contestación al emplazamiento en tiempo y forma, formulando las manifestaciones y ofreció pruebas que consideró pertinentes.

³⁵ Visible a la foja 201 a la 219 del expediente.

³⁶ Obra a la foja 269 del expediente.

³⁷ Véase a foja 275 a 367 del expediente.

2. El C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso fue emplazado el diez de noviembre,³⁸ concediéndole un plazo de cinco días hábiles para dar contestación al emplazamiento, manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que consideraran pertinentes.

El dieciocho de noviembre,³⁹ dio contestación al emplazamiento en tiempo y forma, formulando las manifestaciones y ofreció pruebas que consideró pertinentes.

3. El C. Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, fue emplazado el dieciocho de diciembre,⁴⁰ concediéndole un plazo de cinco días hábiles para dar contestación al emplazamiento, manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que consideraran pertinentes.

El veinticuatro de diciembre,⁴¹ dio contestación al emplazamiento en tiempo y forma, formulando las manifestaciones y ofreció pruebas que consideró pertinentes.

IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos materia de denuncia, en la sustanciación del procedimiento se ordenaron las siguientes actuaciones:

- 1. Requerimiento a la persona titular de la alcaldía Gustavo A. Madero.** El trece de noviembre, mediante el oficio IECM-SE/QJ/822/2025,⁴² se le requirió para que proporcionara lo siguiente:

- Copia certificada vigente, completo y legible del Manual Administrativo de la alcaldía Gustavo A. Madero

Respuesta. El diecinueve de noviembre, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025⁴³, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero, remitió en disco compacto el documento solicitado y una liga electrónica.

- 2. Acta circunstanciada** de veinticuatro de noviembre,⁴⁴ instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se verificó el contenido de la liga electrónica aportada en el oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025, en la cual se despliega el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A Madero. En dicha diligencia se identificó lo siguiente:

- Las funciones de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional;
- Las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social;
- y,

³⁸ Obra a foja 268 del expediente.

³⁹ Véase a foja 368 a la 402 y de la 411 a la 470 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 500 del expediente.

⁴¹ Véase a foja 506 a 621 del expediente.

⁴² Obra a foja 274 del expediente.

⁴³ Visible a foja 403 a 410 del expediente.

⁴⁴ Obra a foja 471-a la 483 del expediente.

- El listado de procedimientos de las áreas atinentes, entre los que se encuentran el de *Elaboración de Estrategias de Comunicación Social Sobre las actividades y Programas de la Alcaldía* y el de *Inserción de Publicaciones Institucionales en Medios Impresos y Digitales*

3. Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre,⁴⁵ instrumentada por personal habilitado de la Dirección Ejecutiva, mediante la cual se verificó el contenido del disco compacto aportado en el oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025, en el cual se desprende el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero. En dicha diligencia se identificó lo siguiente:

- Las funciones de las Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional, la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social, así como de los procedimientos de *Elaboración de Estrategias de Comunicación Social Sobre las actividades y Programas de la Alcaldía* y el de *Inserción de Publicaciones Institucionales en Medios Impresos y Digitales*.

X. ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de diciembre, el Secretario dictó acuerdo mediante el cual se declaró la suspensión del trámite, sustanciación, y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores competencia de este Instituto en el periodo comprendido del **veintidós de diciembre al seis de enero de dos mil veintiséis**, derivado de la Circular No.104. emitida por la Secretaría Ejecutiva.

XI. PRUEBAS Y ALEGATOS. El diecinueve de enero de dos mil veintiséis,⁴⁶ el Secretario emitió acuerdo⁴⁷ por el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se ordenó darles vista para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

La vista referida fue notificada⁴⁸ a las partes el veintidós de enero.

XII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. El veintiséis de enero, el Secretario acordó⁴⁹ la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta de conformidad con el artículo 60 del Reglamento, párrafo tercero.

XIII. ESCRITO DE ALEGATOS. El veintiocho de enero,⁵⁰ el partido promovente presentó escrito por el que formuló, en tiempo y forma, alegatos para ser valorados en el momento procesal oportuno.

El veintinueve de enero, las personas probables responsables presentaron escritos⁵¹ por el que formularon alegatos.

⁴⁵ Véase a foja 484 y 485 del expediente.

⁴⁶ A partir de este requerimiento, las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo precisión distinta.

⁴⁷ Obra a foja 622 a la 626 del expediente.

⁴⁸ Visible a fojas 636, 643, 644 y 645 del expediente.

⁴⁹ Véase a foja 646 del expediente.

⁵⁰ Obra a foja 651 a la 654 del expediente.

⁵¹ Véase a foja 659 a la 688 del expediente.

XIV. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El diecinueve de junio, el Secretario ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XV. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintidós de junio, la Comisión aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

Consideraciones:

PRIMERA. COMPETENCIA

Este Consejo General tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos denunciados fueron vinculados con la presunta comisión de la promoción personalizada por parte de las personas probables responsables, materia que se encuentra dentro de las facultades sancionadoras de este órgano máximo de dirección.

Al respecto, es una atribución del Consejo General conocer de los hechos y la conducta denunciada de las personas probables responsables y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en el presente procedimiento ordinario sancionador.⁵²

SEGUNDA. CAUSALES DE DESECHAMIENTO Y/O SOBRESEIMIENTO

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de desechamiento o sobreseimiento de las previstas en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la **Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999** aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México.⁵³

Así, las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo procesal para su válida constitución; sin embargo, las personas probables responsables **no hicieron valer causales de improcedencia** durante la sustanciación del presente procedimiento.

Al respecto, es importante precisar que, esta autoridad electoral tampoco advierte alguna causal de improcedencia que deba ser estudiada de forma oficiosa, por lo que se determinará lo que en derecho corresponda en el estudio de fondo de este asunto.

⁵² Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, norma IV, 122, apartado A, Bases VII y IX y 134, párrafo décimo de la Constitución; 1, 4, 5, 98, 104, 440 y 442 de la Ley General; 9, fracción I, de la Ley Comunicación Social; 50 de la Constitución local; 1, párrafo segundo, fracción V, 2, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo décimo, inciso k), 37, fracciones I y III, 50, fracción XIV y XXXIX, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, fracciones I, II y IV84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código; 2, párrafo primero, 3, 4, 7, fracción IX, 15, fracciones IV y VII de la Ley Procesal; 1, 3, 4, 7, 8, 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 17, 19, 20, 29, 21, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 60 y 61 del Reglamento.

⁵³ De rubro: "**IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**". Compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

Por lo anterior, al no haberse hecho valer causales de improcedencia, ni advertirse alguna de manera oficiosa, el estudio sobre la actualización o no de la infracción será materia de análisis en el estudio de fondo de este asunto.

TERCERA. HECHOS, DEFENSAS Y PRUEBAS

Para efecto de resolver lo conducente, este Consejo General realizará el análisis de los hechos, de las defensas que, en su caso haya realizado por las personas probables responsables, así como de las pruebas que obran en autos, a fin de determinar lo que en derecho corresponda respecto de las conductas que fueron objeto del acuerdo de inicio de la Comisión.

A. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas por la parte promovente para acreditarlos

De los escritos de queja presentados por el promovente, se advierte que los hechos materia de denuncia consisten esencialmente en lo siguiente:

La difusión de diversas publicaciones en las redes sociales “X”, “Facebook”, “Instagram” y “TikTok” de la alcaldía Gustavo A. Madero, entre ellas, del seis y siete de octubre de dos mil veinticinco, mediante las cuales se promociona a la persona titular de dicho órgano político-administrativo al difundirse su nombre e imagen en repetidas ocasiones, cuyo contenido no corresponde a la difusión de un informe de gestión o labores, pues no se encuentra así identificado.

Para acreditar su dicho, el partido promovente ofreció y les fueron admitidas,⁵⁴ las siguientes pruebas:

IECM-QNA/160/2025

1. **TÉCNICAS.** Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas, así como los vínculos electrónicos insertos en el escrito de queja.
2. **INSPECCIÓN.** Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos insertos en el escrito de queja.
3. **PRESUNCIONAL.** En lo que favorezca a sus pretensiones.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Contenida en el expediente completo que se desprenda del presente asunto.

IECM-QNA/177/2025

1. **TÉCNICAS.** Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones denunciadas, así como los vínculos electrónicos insertos en el escrito de queja.
2. **INSPECCIÓN.** Consistente en la certificación de los vínculos electrónicos insertos en el escrito de queja.

⁵⁴ Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

3. PRESUNCIONAL. En lo que favorezca a sus pretensiones.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Contenida en el expediente completo que se desprenda del presente asunto.

B. Defensas ofrecidas por las personas probables responsables

En su defensa, al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado, las personas probables responsables señalaron, en esencia, lo siguiente:

- **Defensas**

De la revisión de los escritos de contestación al emplazamiento y manifestaciones en vía de alegatos, presentadas por **Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Gabriela Piña Ruiz y Korhell Robertho Vázquez Bermúdez**, se advierte que la mayor parte de sus argumentos de defensa son coincidentes, por lo que resulta metodológicamente adecuado exponerlos de manera conjunta y, posteriormente, precisar aquellos planteamientos particulares formulados por cada una de las personas probables responsables, en los siguientes términos:

A. Defensas coincidentes formuladas por las tres personas probables responsables en la contestación al emplazamiento

- Sostienen que el contenido difundido en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Gustavo A. Madero tuvo como única finalidad informar a la ciudadanía sobre programas, servicios, obras, acciones y actividades gubernamentales desarrolladas en beneficio de la población, en cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y derecho a la información.
- Que las publicaciones fueron difundidas durante los meses de junio y octubre de dos mil veinticinco, periodo en el cual no se encontraba en curso ningún proceso electoral, ni existía una etapa previa inmediata al mismo, por lo que no se puede considerar que la información difundida en dichas plataformas constituya una transgresión electoral, ni que tuviera por finalidad beneficiar a un candidato específico, a un partido político determinado, o destacar las cualidades de un servidor público con aspiraciones a ocupar un cargo de elección popular.
- Argumentan que no se actualizan los elementos establecidos por la jurisprudencia electoral para acreditar promoción personalizada, pues el contenido difundido no contiene expresiones, símbolos o mensajes dirigidos a exaltar cualidades personales ni a generar una ventaja electoral; además, las publicaciones fueron realizadas fuera de cualquier proceso electoral.
- Señalan que la difusión del material denunciado obedeció al ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social, previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, relacionadas con la generación y difusión de información institucional.

- Expresan que nunca existió intención de posicionar electoralmente al alcalde o de influir en las preferencias político-electorales de la ciudadanía, sino únicamente informar sobre acciones de gobierno, por lo que las publicaciones carecen de finalidad electoral.
- Refieren que no toda propaganda institucional que incluya el nombre o imagen de un servidor público automáticamente es promoción personalizada; se requiere que se verifiquen los elementos (personal, objetivo y temporal) y el impacto sobre equidad/imparcialidad, el cual no se ve afectado ya que el tiempo en que se realizó la difusión del material, no se encontraba el periodo de la contienda electoral.
- Que no se actualizan los elementos mencionados, pues de las publicaciones no contenían mensajes de autoelogio, promoción personal ni invitación al voto, aunado a ellos los medios que se utilizaron para la difusión del material fue a través de las plataformas digitales de las redes sociales de la Alcaldía en las cuales no se realizó pago alguno para su difusión.

B. Defensas formuladas por cada persona probable responsable en la contestación al emplazamiento

Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso

- Señala que desconocía que dicho material audiovisual había sido difundido en redes sociales, ya que únicamente tiene el conocimiento de que dicho material se encontraba en preparación para la presentación del informe anual que presentaría a finales del mes de octubre de dos mil veinticinco.
- Que las publicaciones difundidas guardan relación directa con las funciones inherentes al cargo que desempeña y con las acciones de gobierno implementadas en la demarcación territorial.
- Que del material denunciado, solo se lograba advertir actividades oficiales vinculadas con seguridad pública, rehabilitación de mercados, mantenimiento urbano, prevención del delito, actividades deportivas y obras públicas, las cuales forman parte de sus obligaciones institucionales.
- Que no hay evidencia de expresiones o intención de contender en un proceso electoral futuro o de buscar una candidatura, por lo que resulta indebido atribuir a las publicaciones una finalidad de posicionamiento político-electoral.

Gabriela Piña Ruiz

- Refirió que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso desconocía el contenido de las publicaciones en las que aparece su imagen y su nombre, ya que dichas publicaciones fueron elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.

- Que solo se limitó al desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupa dentro de la estructura administrativa de la Alcaldía.
- Menciona que la difusión se realizó en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades dentro del marco legal que rige la función pública.
- Preciso que el material difundido formaba parte de la estrategia institucional de comunicación social orientada a mantener informada a la ciudadanía respecto de programas y acciones gubernamentales.

Korhell Robertho Vázquez Bermúdez

- Refirió que el titular de la alcaldía desconocía el contenido de las publicaciones en las que aparece su imagen y su nombre, derivado a que dichas publicaciones fueron elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.
- Señaló que el contenido denunciado se encontraba vinculado con la elaboración y difusión de material institucional destinado a informar sobre acciones de gobierno y a fortalecer la comunicación entre la alcaldía y la ciudadanía.
- Argumentó que la difusión de dichas publicaciones se realizó en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades dentro del marco legal que rige la función pública, así como en cumplimiento a las atribuciones y facultades con las que el Manual Administrativo de la alcaldía Gustavo A. Madero otorga a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional.

C. Manifestaciones por las tres personas probables responsables vía alegatos

Las tres personas probables responsables fueron coincidentes en sus manifestaciones en vía alegatos, en los que señalaron medularmente lo siguiente:

Que las publicaciones difundidas a través de las redes sociales solo tuvieron una finalidad estrictamente informativa, respecto de acciones de interés público relacionadas con la ejecución de obras públicas, programas sociales, prestación de servicios públicos, acciones institucionales en materia de seguridad, movilidad y participación comunitaria, así como actividades desarrolladas en coordinación con autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Que dichas publicaciones se limitaron a difundir información objetiva, verificable y vinculada con acciones de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que contrario a lo sostenido por la parte denunciante, en las publicaciones materia de análisis no se incorporaron elementos de naturaleza electoral o proselitista, pues no contienen llamados expresos o implícitos al voto, referencias a partidos políticos, aspiraciones a cargos de elección popular, slogans personalistas o expresiones de autoelogio.

Que las publicaciones denunciadas se encuentran amparadas por lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo⁵⁵ de la Constitución, derivado que la difusión de información institucional relacionada con programas, obras y servicios públicos constituye una actividad constitucionalmente permitida e incluso necesaria para garantizar la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas frente a la ciudadanía.

Que no se actualizan los elementos personal, objetivo y temporal exigidos por la Jurisprudencia 12/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para acreditar la promoción personalizada, pues la sola aparición o mención de una persona servidora pública en publicaciones institucionales no resulta suficiente para configurar la infracción cuando el contenido tiene una finalidad informativa; los mensajes difundidos no exaltan cualidades personales, no buscan generar simpatía o posicionamiento político-electoral y carecen de cualquier beneficio indebido frente al electorado; además, las publicaciones fueron realizadas durante un periodo en el que no existía proceso electoral, precampaña o campaña, por lo que no se actualiza una vinculación temporal que permita inferir una intención de influir en la contienda.

Que no existe elemento probatorio alguno que permita acreditar una finalidad electoral, una estrategia de posicionamiento político o una afectación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por lo que no puede presumirse la existencia de dolo o intención electoral.

Asimismo, señalaron que la promoción personalizada requiere la acreditación de una intención o efecto real de posicionamiento político, circunstancia que no se desprende de los hechos acreditados en el expediente.

Sostienen que, no se acredita el uso indebido de recursos públicos, ya que en autos no existe evidencia relacionada con la contratación de publicidad pagada o pauta en plataformas digitales, la utilización de recursos públicos con fines electorales o proselitistas, ni la implementación de estrategias de posicionamiento político personal o partidista.

Finalmente refieren que la difusión de los contenidos se realizó mediante cuentas institucionales administradas conforme a las atribuciones legalmente conferidas a las áreas de comunicación social de la Alcaldía Gustavo A. Madero y dentro del ejercicio ordinario de sus funciones públicas.

Pruebas

Del análisis de los escritos de contestación al emplazamiento, presentados por las personas probables responsables se advierte que ofrecieron medios de prueba que resultan coincidentes, por lo que resulta metodológicamente adecuado exponerlos de manera conjunta y, posteriormente, precisar aquellas pruebas que fueron desahogadas de manera particular por cada una de las personas probables responsables, en los siguientes términos:

⁵⁵ Actualmente párrafo Décimo.

A. PRUEBAS COINCIDENTES OFRECIDAS POR LAS PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

- Oficios AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0386/2025 y AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0445/2025, signados por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- Copia simple del Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de registro MA-GAM-23-3B302357, respecto a los apartados correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social.
- Copia simple del oficio AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0354/2025, signado por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Copia simple del Aviso por el que se da a conocer la designación de personas apoderadas generales para la defensa jurídica de la alcaldía Gustavo A. Madero, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticinco en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Copia simple de los oficios AGAM/DECSII/137/2025 y AGAM/DECSII/144/2025, signados por el Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Copia simple del oficio AGAM/DEMCGG/1182/2025, signado por el Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental de la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Copia simple del oficio AGAM/DEMCGG/CTI/325/2025, signado por el Coordinador de Tecnologías de la Información de la Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental de la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Copia simple del acuse del oficio AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0445/2025, signado por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero.

3. TÉCNICAS. Consistentes en las capturas de pantalla y ligas electrónicas, relacionadas con las páginas de internet en las cuales se verificó el material de video denunciado, por el que se difunde los programas sociales y servicios que brinda la alcaldía.

4. PRESUNCIONAL. En todo lo que favorezca a sus pretensiones.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Contenida en el expediente completo que se desprenda del presente asunto.

B. PRUEBAS OFRECIDAS EN LO INDIVIDUAL POR LAS PERSONAS PROBABLES RESPONSABLES

Gabriela Piña Ruíz

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- Copia simple de su credencial para votar.
- Copia simple de la designación de personal que contiene su nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social, de primero de octubre de dos mil veinticuatro.

Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- Copia simple del acuse de recibo del oficio AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0386/2025, firmado por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Impresión de correo electrónico de nueve de octubre de dos mil veinticinco remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto.

Korhell Robertho Vázquez Bermúdez

2. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

- Copia simple del acuse de recibo del oficio AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0386/2025, firmado por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero.
- Impresión de correo electrónico de nueve de octubre de dos mil veinticinco remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto.

Elementos recabados por la autoridad instructora

De conformidad con los hechos analizados por la Comisión mediante el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, este Instituto Electoral realizó diversas diligencias y recabó los siguientes medios de prueba:

a) Documentales públicas:

- Oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025, firmado por el Director de Asuntos Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero, por el que dio respuesta al requerimiento de información formulado al titular de ese órgano político-administrativo, respecto a su Manual Administrativo.

b) Inspecciones:

- Acta circunstanciada de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se verificó el contenido de la liga electrónica aportada por el Director de Asuntos

Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025.

- Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se verificó el contenido del disco compacto aportada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025.

CUARTA. OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Antes de analizar y concatenar los medios de prueba referidos para establecer qué hechos se acreditan, procede pronunciarse sobre la objeción de pruebas; sin embargo, las personas probables responsables no formularon objeción alguna respecto a los elementos probatorios recabados por esta autoridad o por los que fueron ofrecidos por el partido promovente, en la contestación al emplazamiento, ni en sus alegatos; por lo que, en atención al principio de economía procesal, se considera innecesario realizar un estudio particular sobre la objeción de pruebas dentro de este procedimiento administrativo.

En consecuencia, al no haberse formulado objeción a los elementos probatorios recabados por esta autoridad, tanto en la etapa de contestación al emplazamiento, ni en la de alegatos, se concluye que no existe controversia sobre su admisión o valor probatorio.

Por tanto, esta autoridad procederá a su valoración conforme a los principios de legalidad, objetividad y exhaustividad, con el propósito de determinar los hechos que se tienen por acreditados.

QUINTA. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Una vez precisados los hechos materia de denuncia, así como los elementos probatorios integrados por este Instituto Electoral, se procede a su **análisis y valoración de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL,”**⁵⁶ de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

✓ Documentales públicas

Por su parte, las **documentales públicas** en términos de lo previsto en los artículos 53, fracción I; 55, fracciones II, III y IV, y 61 de la Ley Procesal; así como 48, 49, fracción I, y 51 del Reglamento, tienen valor probatorio pleno por haber sido expedidas

⁵⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 11 y 12.

por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia, sin que se encuentren controvertidas ni exista prueba en contrario respecto de su autenticidad.

Del análisis conjunto de las documentales públicas previamente descritas, esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que el Director de Asuntos Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Gustavo A. Madero remitió en un disco compacto el Manual Administrativo de dicha alcaldía publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

✓ Inspecciones

Las **inspecciones** contenidas en las actas circunstanciadas instrumentadas por personal de este Instituto Electoral serán valoradas de conformidad con lo previsto en los artículos 61, párrafo tercero de la Ley Procesal, así como 49, fracción IV y 51, párrafo tercero del Reglamento harán prueba plena cuando, junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Lo anterior, tomando en cuenta, sobre todo, que las inspecciones realizadas cumplen con los requisitos señalados en la Jurisprudencia 28/2010, emitida por la Sala Superior de rubro: **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”**, ya que en las actas respectivas se asientan de manera pormenorizada los elementos indispensables para constatar los hechos que se instruyó investigar, como son: los medios a través de los cuales se cercioró del lugar en que tenía que realizarse la diligencia, la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos constatados, la descripción detallada de lo que se observó en relación con los hechos objeto de la inspección; entre otros.

Por otra parte, conforme al Reglamento, esta autoridad administrativa electoral cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que consideren, para allegarse de la información que estimen necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la **Jurisprudencia 22/2013** de la Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.⁵⁷

Del análisis conjunto de las inspecciones realizadas, se advierte lo siguiente:

- Acta circunstanciada de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se verificó el contenido de la liga electrónica aportada por el Director de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio

⁵⁷ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025, consistente en el Manual Administrativo de dicho órgano político administrativo, en relación con las funciones de las Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social.

- Acta circunstanciada de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, instrumentada por personal habilitado de la Dirección, mediante la cual se verificó el contenido del disco compacto aportada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio AGAM/DGAJG/DAJ/3351/2025, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, consistente en el Manual Administrativo de dicho órgano político administrativo, en relación con las funciones de las Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional y la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social.

✓ Pruebas técnicas

Por lo que respecta a las **pruebas técnicas**, solo harán prueba plena cuando al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de los hechos; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero de los artículos 61, párrafo tercero de la Ley Procesal; 49, fracción III y 51, párrafo tercero del Reglamento.

Ello es así, ya que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la **Jurisprudencia 4/2014**, de la Sala Superior cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.⁵⁸

Del análisis de las pruebas técnicas, se advierte lo siguiente:

- Treinta capturas de pantalla y dieciocho ligas electrónicas aportadas conjuntamente por el partido promovente en sus escritos de queja son indicios que generan convicción a esta autoridad electoral sobre los hechos que se denunciaron, consistentes en la difusión de dos videos publicados en las redes sociales oficiales de la alcaldía Gustavo A. Madero; es decir, Facebook, Instagram, Tik Tok y “X”.
- Diecinueve capturas de pantalla y doce ligas electrónicas aportadas conjuntamente por las personas probables responsables en sus escritos de contestación al emplazamiento son indicios que generan convicción a esta autoridad electoral sobre los hechos que se denunciaron, consistentes en la difusión de dos videos publicados en las redes sociales oficiales de la alcaldía Gustavo A. Madero; es decir, Facebook, Instagram, Tik Tok y “X”.

✓ Presuncional legal y humana

⁵⁸ Consúltense en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Las pruebas clasificadas como **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 53 fracción IV y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal; así como 48, 49 fracción IX, así como 51, párrafo tercero del Reglamento, serán valoradas al realizar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida en que resulten pertinentes para la resolución.

✓ Instrumental de actuaciones

Finalmente, las pruebas instrumentales de actuaciones, en términos de los artículos 53 fracción V y 61 párrafo tercero de la Ley Procesal, 48, 49 fracción VII y 51 párrafo tercero del Reglamento, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

En conjunto, los medios de prueba referidos permiten a esta autoridad contar con elementos objetivos y verificables que documentan el desarrollo de las actuaciones realizadas dentro del procedimiento. A partir de lo expuesto, los elementos recabados acreditan el cumplimiento de las diligencias ordenadas por esta autoridad instructora, otorgando soporte suficiente para continuar con el análisis de fondo.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado la autenticidad de las documentales, y al haberse valorado conjuntamente con los demás medios de prueba y constancias que obran en el expediente, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para analizar los hechos denunciados. Por lo tanto, lo procedente es analizar el fondo del asunto a fin de determinar si se actualizan las conductas materia del presente procedimiento sancionador.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

1. Delimitación de la materia del procedimiento sancionador

Previo al análisis de fondo, resulta indispensable delimitar la materia del presente procedimiento ordinario sancionador, con el propósito de establecer con precisión el alcance de las conductas denunciadas, los elementos que serán objeto de estudio y los parámetros normativos que regirán su valoración.

En el caso concreto, la materia del presente procedimiento se circunscribe exclusivamente a determinar si las personas probables responsables realizaron **promoción personalizada**, prevista en el artículo 134, párrafo décimo de la Constitución; 9, fracciones I de la Ley Comunicación Social; 5 párrafo segundo del Código; y 15, fracciones III y IV de la Ley Procesal.

A dicho del partido promovente, se difundieron diversas publicaciones de videos denominados "*Top 5 semanal*" en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Gustavo A. Madero, específicamente en "*Facebook*", "*X*", "*Instagram*" y "*TikTok*", en las que se advierte el nombre e imagen de manera reiterada del alcalde Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, probable responsable en el presente procedimiento, en los cuales se hace mención a diversas acciones gubernamentales, tales como obras públicas,

programas sociales, mejoras en infraestructura urbana, actividades comunitarias y eventos cívicos, en los que se hace referencia al titular de la demarcación territorial.

Sin que pase desapercibido que la Comisión desechó los hechos denunciados respecto a la conducta de actos anticipados de precampaña.

Por lo anterior, el estudio de fondo queda estrictamente acotado a la presunta infracción consistente en promoción personalizada con motivo de la difusión de los videos denominados “*Top 5 semana*” en las cuentas de las redes sociales de la alcaldía “*Facebook*”, “*X*”, “*Instagram*” y “*TikTok*”.

Con esta delimitación, se establece con claridad el marco objetivo y normativo que guiará el estudio de las circunstancias del caso, garantizando el debido proceso, la exhaustividad y la congruencia en la resolución

2. Marco Normativo

Se considera necesario analizar el marco normativo sobre el tema que nos ocupa, a saber:

a) Promoción personalizada

- **Constitución**

El párrafo décimo del artículo 134 de la Constitución impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de persona servidora pública.

- **Ley de Comunicación Social**

A su vez, en las fracciones I, del artículo 9 de la Ley General de Comunicación Social, se señala que, además de las restricciones previstas en el artículo 21, relativas a que no se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública u organización política o social, que induzcan a la confusión.

- **Código**

Por otra parte, en el artículo 5, párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier persona aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión.

La finalidad de las disposiciones mencionadas es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

La Sala Superior ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.⁵⁹

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución, en sus párrafos noveno y décimo, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado, dentro su línea jurisprudencial que se deben ponderar los elementos siguientes:⁶⁰

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos y neutralidad.⁶¹
- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.⁶²
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.⁶³
- **Permisiones a personas servidoras públicas:** en su carácter ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.⁶⁴

⁵⁹ Conforme a lo indicado en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

⁶⁰ Acorde con lo resuelto en el SUP-REP-238/2018.

⁶¹ Criterio sostenido en la **Tesis VI/2016**, de rubro: **"PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)"**, localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, pp. 108 a 110.

⁶² Ídem.

⁶³ Conforme al criterio sostenido en el expediente SUP-JRC-678/2015.

⁶⁴ Acorde a la **Jurisprudencia 14/2012**, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, pp. 11 y 12; y la **Tesis I/2015**, de rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, pp. 56 y 57.

- **Prohibiciones a personas servidoras públicas:** de desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.⁶⁵
- **Especial deber de cuidado de personas servidoras públicas:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.⁶⁶

Por otra parte, la Sala Superior ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

- Elemento **personal**. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.
- Elemento **objetivo**. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- Elemento **temporal**. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha considerado que el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior acorde con la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**⁶⁷

3. Caso Concreto

En el presente asunto, el partido promovente presentó las quejas en contra del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, titular de la alcaldía Gustavo A. Madero y,

⁶⁵ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 38/2013**, de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 75 y 76.

⁶⁶ Criterio previsto en la **Jurisprudencia 19/2019**, de rubro: **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**. Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, pp. 29 y 30.

⁶⁷ Localizable en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

posteriormente a la sustanciación realizada por esta autoridad, se amplió la investigación en contra de la C. Gabriela Piña Ruíz y el C. Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, en sus calidades de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional, respectivamente, ambos de la Alcaldía Gustavo A. Madero mismas que fueron iniciadas ante la presunta comisión de la infracción consistente en **promoción personalizada**, atribuidas al material audiovisual en las cuentas oficiales de sus redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok” de la alcaldía Gustavo A. Madero.

A partir de la revisión integral del expediente, la controversia se delimita a determinar si la difusión del material aludido, en las redes sociales oficiales de la Alcaldía Gustavo A. Madero, incorporan elementos de promoción personalizada que actualicen la prohibición prevista en el artículo 134, párrafo décimo de la Constitución.

Para abordar el análisis de los elementos de las infracciones denunciadas resulta necesario precisar **(a)** los hechos que se tienen por acreditados y materialidad de las publicaciones a partir de los medios de prueba recabados por la autoridad instructora; y, **(b)** el estudio de los hechos derivados de la conducta de promoción personalizada.

3.1. Hechos acreditados y materialidad de las publicaciones

- **Promoción personalizada**

Conforme a lo señalado en el acuerdo de inicio de cinco de noviembre, la materia de la presente resolución se circunscribe a determinar si, a partir de los hechos acreditados y de los elementos que obran en el expediente, se actualiza la infracción consistente en **promoción personalizada** atribuida al C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, en su calidad de titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, así como la probable responsabilidad de la C. Gabriela Piña Ruiz, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y del C. Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, como Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional involucradas en la administración y difusión de las publicaciones denunciadas, conforme a las siguientes consideraciones:

En principio, constituye un hecho público y notorio, en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso ocupa el cargo de titular de la alcaldía Gustavo A. Madero. Asimismo, de las constancias remitidas por dicho órgano político-administrativo se advierte que Gabriela Piña Ruiz, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, como Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional, áreas encargadas de la administración y gestión de las cuentas institucionales de redes sociales de la referida alcaldía.

Por otra parte, mediante los oficios AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0354/2025, AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0386/2025 y AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/0445/2025, emitidos en atención a los requerimientos formulados por esta autoridad, la alcaldía Gustavo A. Madero reconoció como propias las cuentas oficiales de las redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok” denunciadas; informó que la servidora pública Gabriela Piña Ruiz, en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Comunicación

Social es la persona encargada de gestionar dichas redes sociales y las publicaciones denunciadas.

Por lo que respecta a las dos publicaciones que fueron difundidas en las redes sociales oficiales de la alcaldía “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok”, se desprende que el contenido fue verificado y certificado mediante las actas circunstanciadas IECM/SEOE/OC/ACTA-290/2025 e IECM/SEOE/OC/ACTA-319/2025, en las que se observan dos vídeos de los que se desprende en diversas ocasiones la imagen y nombre del titular de la alcaldía Gustavo A. Madero; así como información a la ciudadanía sobre diversas acciones y actividades institucionales, entre las que se destacan las siguientes:

Del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-290/2025:

“Número cinco... colocó la primera piedra del sendero seguro en avenida Puerto Mazatlán. Con este gran proyecto le entregaremos a nuestras vecinas y vecinos de Cuauhtépec un camino bien iluminado, digno y seguro para toda la comunidad. ...

Número cuatro... entregó 30 millones de pesos a 17 mercados este presupuesto servirá para darles mantenimiento y mejorarlos, de manera que las y los locatarios trabajen en espacios dignos y, las familias puedan comprar con más comodidad y seguridad los mercados son tradición identidad y comunidad en el punto de encuentro donde late la vida de nuestra alcaldía. ...

Número tres... el alcalde no descansa, estuvo presente con el programa “Bachetón” en tres colonias diferentes: Constitución de la República, Juan González Romero y Arboledas. Nuestros superhéroes de GAP hicieron un trabajo increíble reparando las calles para tu seguridad y lo mejor es que vamos avanzando y pronto estarán en tu colonia. ...

Número dos... nuestro alcalde Janecarlo Lozano y la jefa del gobierno Clara Brugada, trabajaron en conjunto y esta vez recorrieron la Colonia San Felipe de Jesús. Como parte del programa “Gobierno Casa por Casa”, escucharon atentamente las inquietudes de nuestras vecinas y vecinos para mejorar la icónica SANFE. Y como resultado tendrán nuevas luminarias, escuelas renovadas y mayor seguridad. Un gran paso hacia una GAM más segura. ...

Número uno... el Día de la Independencia. Bailaron al ritmo de Nicky Jam y Remy Valenzuela.”

Del acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-319/2025:

“Número dos... diferentes encuestadoras nacionales reconocen nuestro trabajo liderado por nuestro alcalde Janecarlo Lozano como la mejor alcaldía de la Ciudad de México...

Número uno... para nuestro alcalde Janecarlo Lozano la seguridad no es un discurso, es una realidad construida con tecnología y amor por nuestra gente...”

Ahora bien, derivado a la ampliación de la investigación se ordenó emplazar al C. Korhell Robertho Vázquez Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional de la alcaldía Gustavo A. Madero, derivado de las funciones que desempeña conforme al Manual Administrativo aportado por el Director de Asuntos Jurídicos de dicho órgano político-administrativo,

entre las que se encuentra el “*supervisar las estrategias de comunicación social que logren una amplia cobertura en la alcaldía y sus alrededores*”.

Por su parte, al dar contestación al emplazamiento, así como al manifestar alegatos, las personas probables responsables sostuvieron esencialmente que las publicaciones denunciadas constituyen comunicación institucional de carácter informativo, relacionada con programas sociales, servicios públicos, obras y acciones de gobierno desarrolladas por la alcaldía Gustavo A. Madero; que no contienen llamados al voto, referencias partidistas, aspiraciones electorales o elementos dirigidos a posicionar electoralmente a persona alguna; que se encuentran amparadas por los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información; y que no se actualizan los elementos personal, objetivo y temporal exigidos por la jurisprudencia electoral para configurar promoción personalizada. Asimismo, negaron la existencia de una finalidad electoral o el uso indebido de recursos públicos y solicitaron la declaración de inexistencia de las infracciones denunciadas.

3.2. Estudio de los hechos derivados de la conducta de promoción personalizada

Ahora bien, a efecto de determinar si la difusión de los videos denunciados pudieran constituir promoción personalizada, resulta pertinente realizar el análisis a la luz del criterio sustentado por la Sala Superior en el que ha sostenido que, a efecto de identificar si la conducta denunciada es susceptible de vulnerar el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución, debe atenderse lo establecido en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, precisando que para tener por acreditada la falta, **es necesaria la concurrencia de los elementos personal, objetivo y temporal** los cuales se analizarán en párrafos subsecuentes.

Cabe señalar que el **artículo 134, párrafo décimo de la Constitución**, establece diversos principios cuyo propósito es garantizar que las personas servidoras públicas ejerzan sus funciones **con imparcialidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, evitando que la propaganda gubernamental se utilice con fines de **promoción personalizada**.

Por lo que se procede al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas y difundidas en las redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok” del dominio de la alcaldía Gustavo A. Madero, las cuales contienen y hacen referencia a la imagen, el nombre y cargo del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.

- **Elemento personal**

El elemento personal, conforme a la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior, se actualiza cuando en el mensaje difundido se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

En el caso concreto, este elemento **se tiene acreditado respecto del contenido de las publicaciones siguientes:**

Publicaciones del primer vídeo 1 “Top 5 semanal” acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/290/2025:

Se advierte la imagen del probable responsable el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso en la totalidad de la publicación del video certificado mediante el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-290/2025, así como sus datos (nombre y cargo) que lo hacen plenamente identificable como titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, tal y como se evidencia a continuación:

- ✓ “Número cinco...un nuevo comienzo para Cuauhtémoc. **Nuestro Alcalde Janecarlo Lozano colocó la primera piedra del sendero** seguro en avenida Puerto Mazatlán. Con este gran proyecto le entregaremos a nuestras vecinas y vecinos de Cuauhtémoc un camino bien iluminado, digno y seguro para toda la comunidad. Aquí en GAM trabajamos con hechos que se ven y se sienten.”
- ✓ “Número cuatro...un gran impulso para los mercados de GAM, nuestro alcalde **Janecarlo Lozano** entregó 30 millones de pesos a 17 mercados este presupuesto servirá para darles mantenimiento y mejorarlos, de manera que las y los locatarios trabajen en espacios dignos y, las familias puedan comprar con más comodidad y seguridad los mercados son tradición identidad y comunidad en el punto de encuentro donde late la vida de nuestra alcaldía. ...”
- ✓ “Número tres...**el Alcalde no descansa**, estuvo presente con el programa “Bachetón” en tres colonias diferentes: Constitución de la República, Juan González Romero y Arboledas. Nuestros superhéroes de GAP hicieron un trabajo increíble reparando las calles para tu seguridad y lo mejor es que vamos avanzando y pronto estarán en tu colonia.”
- “Número dos...**nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** y la jefa del gobierno Clara Brugada, trabajaron en conjunto y esta vez recorrieron la Colonia San Felipe de Jesús. Como parte del programa “Gobierno Casa por Casa”, escucharon atentamente las inquietudes de nuestras vecinas y vecinos para mejorar la icónica SANFE. Y como resultado tendrán nuevas luminarias, escuelas renovadas y mayor seguridad. Un gran paso hacia una GAM más segura.”
- ✓ “Número uno...un 15 de septiembre que quedará marcado en nuestras memorias. Con mucha emoción y orgullo mexicano, nuestra alcaldía vibró con nuestras vecinas y vecinos el Día de la Independencia. Bailaron al ritmo de Nicky Jam y Remy Valenzuela. Pero lo mejor de todo fue el primer grito de independencia que **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** dio frente a miles de maderenses El ambiente familiar, seguro y lleno de alegría, estuvo presente en nuestra noche mexicana. Demostramos una vez más que somos una alcaldía unida, alegre y llena de vida. ¡Gracias por todo Maderenses! ¡Nos vemos el próximo Top 5! ...”





Publicaciones del segundo vídeo 1 “Top 5 semanal” acta circunstanciada
IECM/SEOE/OC/319/2025

De igual forma, se advierte la imagen del probable responsable el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso en dos de las publicaciones del video certificado mediante el acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-319/2025, así como sus datos (nombre y cargo) que lo hacen plenamente identificable como titular de la alcaldía Gustavo A. Madero, tal y como se evidencia a continuación:

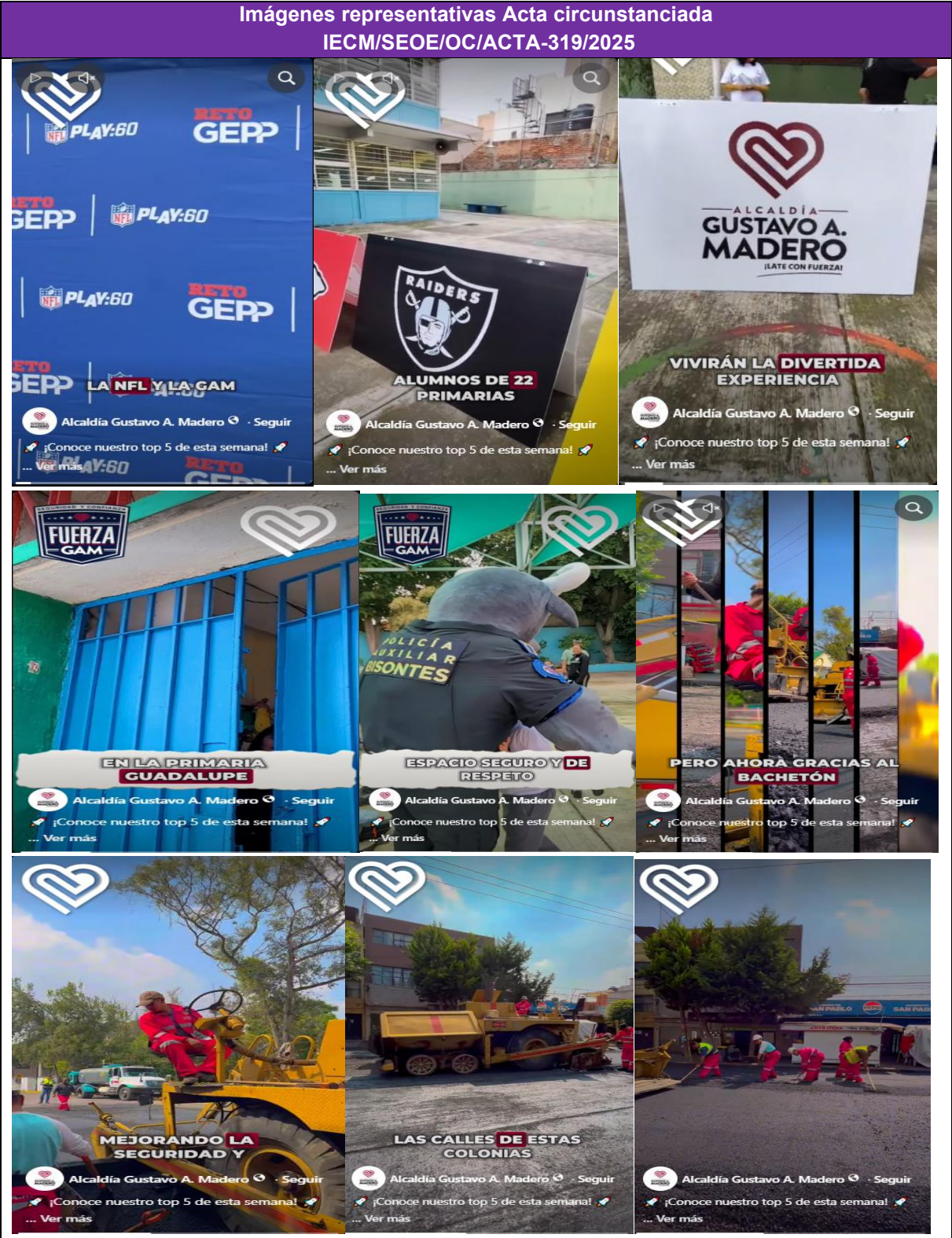
- ✓ “Número dos...Cumplimos un año en esta administración y diferentes encuestadoras nacionales reconocen nuestro trabajo liderado por **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** como la mejor Alcaldía de la Ciudad de México. 7 de cada 10 vecinos aprueban su gestión porque cuando se gobierna con corazón y trabajo la GAM avanza con fuerza. ...”
- ✓ “Número uno... Histórico para nuestra alcaldía, inauguramos el centro de inteligencia GAM el más moderno tecnológicamente equipado de todas las alcaldías y el segundo más grande del país, 4,500 cámaras inteligentes con visión 360 grados y reconocimiento facial, así como 1500 tótems con botón de auxilio atención inmediata y lectores de placas disponibles para la seguridad tuya y de tu familia, para **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** la seguridad no es un discurso, es una realidad construida con tecnología y amor por nuestra gente. ¡GAM late con fuerza!...”



Ahora bien, este elemento **no** se acredita respecto del siguiente contenido:

Publicaciones del segundo vídeo 1 Top 5 semanal” acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/319/2025

- ✓ “Número cinco...La NFL y la GAM vieron para un rally deportivo que llegará a más de 6,000 alumnos de 22 primarios. Nuestras infancias vivirán la divertida experiencia de entrenamiento de fútbol americano. En la GAM nos late el deporte y el trabajo en equipo...”
- ✓ “Número cuatro...En la primaria Guadalupe Núñez y Parra, sembramos un futuro libre de violencia. Con el programa “Constructores de la Paz”, nuestras niñas y niños aprenden a prevenir delitos, usar números de emergencia y enfrentar el bullying cada escuela es un espacio seguro y de respeto...”
- ✓ “Número tres... Durante años, los baches han afectado la movilidad, pero ahora gracias al “Bachetón” se repararán más de 8,000 baches, mejorando la seguridad y las calles de estas colonias....”



Lo anterior es así ya que no se aprecia la imagen del probable responsable el C. Ricardo Janecarlo Lozano, únicamente se dan a conocer diversas obras en la demarcación territorial señalada.

- **Elemento Objetivo**

El elemento en comento se constriñe al análisis del contenido de la publicidad denunciada, para estar en aptitud de determinar si la misma refleja una promoción personalizada que deba ser sancionada, pues acorde con los principios rectores previstos en el artículo 134, párrafo noveno de la Constitución, tal infracción se concreta a partir de acciones, actividades, manifestaciones tendentes a impulsar a una persona con el fin de darla a conocer; esto es, expresiones de cualquier tipo que busquen posicionar indebidamente ante la ciudadanía y el electorado a una persona, en detrimento de la equidad en la contienda.⁶⁸

La Sala Superior ha determinado que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que, entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal **que destaque los logros particulares que haya obtenido la persona ciudadana que ejerce el cargo público**; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, **se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral**, o se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político.⁶⁹

El elemento objetivo implica analizar si el contenido de la propaganda denunciada tiene como finalidad posicionar indebidamente a la persona servidora pública ante la ciudadanía, mediante la exaltación de cualidades personales, logros individualizados o aspiraciones político-electorales.

Señalado lo anterior, este Consejo General considera que se acredita este elemento, derivado de los siguientes mensajes de los vídeos publicados en las redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “TikTok” que son del dominio de la alcaldía Gustavo A. Madero de los que se estima tiene como finalidad **destacar los logros particulares obtenidos y las cualidades** del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso en su calidad de titular de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, conforme a lo siguiente:

A. Se estima que **se acredita** el elemento objetivo de los siguientes mensajes como se explica a continuación:

Publicación vídeo 1 “Top 5 semanal” acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/290/2025:

- ✓ *“Número cinco...un nuevo comienzo para Cuautepec. **Nuestro Alcalde Janecarlo Lozano colocó la primera piedra del sendero seguro en avenida Puerto Mazatlán. Con este gran proyecto le entregaremos a nuestras vecinas y vecinos de Cuautepec un camino bien***

⁶⁸ SCM-JE-118/2024.

⁶⁹ SUP-REP-111/2021.

iluminado, digno y seguro para toda la comunidad. Aquí en GAM trabajamos con hechos que se ven y se sienten.”

De la expresión anterior se advierte que el mensaje no se limita a informar la realización de una obra pública, sino que atribuye directamente al titular de la alcaldía Gustavo A. Madero la materialización del proyecto mediante la frase **“Nuestro Alcalde Janecarlo Lozano colocó la primera piedra”**, vinculando de manera personal la ejecución de la obra con su actuación. Asimismo, las expresiones **“un nuevo comienzo para Cuautepec”** y **“trabajamos con hechos que se ven y se sienten”** incorporan una valoración positiva sobre la gestión gubernamental realizada, presentando la obra como un resultado concreto derivado de la actuación del servidor público identificado.

En ese sentido, el contenido trasciende de la difusión institucional de una acción gubernamental, pues además de informar sobre la ejecución de la obra, **destaca de manera individualizada su participación** como titular de la alcaldía Gustavo A. Madero y los beneficios que ésta generará para la comunidad, por lo que se estima actualizado el elemento objetivo.

*“Número cuatro...un gran impulso para los mercados de GAM, nuestro alcalde **Janecarlo Lozano entregó 30 millones de pesos a 17 mercados** este presupuesto servirá para darles mantenimiento y mejorarlos, de manera que las y los locatarios trabajen en espacios dignos y, las familias puedan comprar con más comodidad y seguridad los mercados son tradición identidad y comunidad en el punto de encuentro donde late la vida de nuestra alcaldía. ...”*

Respecto de esta expresión, se advierte que la narrativa empleada atribuye al titular de la alcaldía Gustavo A. Madero **la entrega de recursos económicos** destinados al mejoramiento de mercados públicos, **destacando su intervención personal mediante la frase “nuestro alcalde Janecarlo Lozano entregó 30 millones de pesos a 17 mercados”**. Asimismo, el mensaje enfatiza los beneficios que dicha acción generará para comerciantes y la ciudadanía, incorporando expresiones valorativas respecto de la relevancia de la medida adoptada.

Aun cuando el contenido guarda relación con una actividad gubernamental, lo cierto es que **el mensaje no se limita a informar sobre la asignación presupuestal correspondiente, sino que individualiza la acción en la figura titular de la alcaldía** en cuestión y la presenta como una **actuación destacada atribuible a su gestión**, circunstancia que permite tener por acreditado el elemento objetivo.

B. Se estima que **no se acredita** el elemento objetivo de los siguientes mensajes como se explica a continuación:

Publicación vídeo 1 “Top 5 semanal” acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/290/2025:

*“Número tres...**el Alcalde no descansa**, estuvo presente con el programa “Bachetón” en tres colonias diferentes: Constitución de la República, Juan González Romero y Arboledas. Nuestros superhéroes de GAP hicieron un trabajo increíble reparando las calles para tu seguridad y lo mejor es que vamos avanzando y pronto estarán en tu colonia.”*

*“Número dos...**nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** y la jefa del gobierno Clara Brugada, trabajaron en conjunto y esta vez recorrieron la Colonia San Felipe de Jesús. Como parte del programa “Gobierno Casa por Casa”, escucharon atentamente las inquietudes de nuestras*

vecinas y vecinos para mejorar la icónica SANFE. Y como resultado tendrán nuevas luminarias, escuelas renovadas y mayor seguridad. Un gran paso hacia una GAM más segura.”

*“Número uno...un 15 de septiembre que quedará marcado en nuestras memorias. Con mucha emoción y orgullo mexicano, nuestra alcaldía vibró con nuestras vecinas y vecinos el Día de la Independencia. Bailaron al ritmo de Nicky Jam y Remy Valenzuela. Pero lo mejor de todo fue el primer grito de independencia que **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** dio frente a miles de maderences El ambiente familiar, seguro y lleno de alegría, estuvo presente en nuestra noche mexicana. Demostramos una vez más que somos una alcaldía unida, alegre y llena de vida. ¡Gracias por todo Maderences! ¡Nos vemos el próximo Top 5! ...”*

Del análisis integral del vídeo y de los mensajes antes transcritos, se advierte que su contenido se encuentra vinculado con la difusión de actividades institucionales desarrolladas por la alcaldía Gustavo A. Madero, tales como trabajos de mantenimiento urbano mediante el programa “Bachetón”, recorridos gubernamentales efectuados en el marco del programa “Gobierno Casa por Casa” y actividades conmemorativas realizadas con motivo de las celebraciones del Día de la Independencia.

Si bien dentro de la narrativa utilizada se incorporan expresiones con cierta carga valorativa, tales como **“el Alcalde no descansa”**, **“un gran paso hacia una GAM más segura”**, **“quedará marcado en nuestras memorias”** o **“somos una alcaldía unida, alegre y llena de vida”**, lo cierto es que dichas manifestaciones se encuentran vinculadas a la descripción de programas, acciones y eventos institucionales desarrollados por la administración pública de la demarcación territorial, sin que constituyan referencias dirigidas a destacar cualidades personales, atributos individuales o méritos propios del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso ajenos al ejercicio de sus funciones públicas.

En efecto, las referencias efectuadas al servidor público se encuentran directamente relacionadas con actividades inherentes a su encargo, tales como supervisar acciones de mantenimiento urbano, participar en recorridos gubernamentales para atender demandas ciudadanas o encabezar ceremonias cívicas oficiales. De ahí que las expresiones analizadas deban entenderse dentro del contexto de la difusión de actividades gubernamentales y no como una estrategia orientada a posicionar individualmente al titular de la alcaldía frente a la ciudadanía.

Asimismo, del contenido denunciado no se advierten elementos que hagan referencia a aspiraciones políticas futuras, procesos electorales, plataformas partidistas, procesos internos de selección de candidaturas o solicitudes de apoyo ciudadano, ni expresiones que constituyan llamados expresos o equivalentes funcionales al voto.

Por el contrario, el mensaje conserva una finalidad predominantemente informativa y de rendición de cuentas respecto de acciones realizadas por la administración pública local, las cuales no se hacen destacar por la intervención directa del titular de la alcaldía.

Por tanto, aun cuando algunas expresiones incorporan valoraciones positivas sobre los programas o actividades difundidas, valoradas en su contexto integral no resultan suficientes para acreditar el elemento objetivo de la promoción personalizada.

**Publicación vídeo 2 “Top 5 semanal” acta circunstanciada
IECM/SEOE/OC/319/2025:**

“Número cinco...La NFL y la GAM vieron para un rally deportivo que llegará a más de 6,000 alumnos de 22 primarios. Nuestras infancias vivirán la divertida experiencia de entrenamiento de fútbol americano. En la GAM nos late el deporte y el trabajo en equipo...”

“Número cuatro...En la primaria Guadalupe Núñez y Parra, sembramos un futuro libre de violencia. Con el programa “Constructores de la Paz”, nuestras niñas y niños aprenden a prevenir delitos, usar números de emergencia y enfrentar el bullying cada escuela es un espacio seguro y de respeto...”

“Número tres... Durante años, los baches han afectado la movilidad, pero ahora gracias al “Bachetón” se repararán más de 8,000 baches, mejorando la seguridad y las calles de estas colonias...”

*“Número dos...Cumplimos un año en esta administración y diferentes encuestadoras nacionales reconocen nuestro trabajo liderado por **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** como la mejor Alcaldía de la Ciudad de México. 7 de cada 10 vecinos aprueban su gestión porque cuando se gobierna con corazón y trabajo la GAM avanza con fuerza. ...”*

*“Número uno... Histórico para nuestra alcaldía, inauguramos el centro de inteligencia GAM el más moderno tecnológico equipado de todas las alcaldías y el segundo más grande del país, 4,500 cámaras inteligentes con visión 360 grados y reconocimiento facial, así como 1500 tótems con botón de auxilio atención inmediata y lectores de placas disponibles para la seguridad tuya y de tu familia, para **nuestro Alcalde Janecarlo Lozano** la seguridad no es un discurso, es una realidad construida con tecnología y amor por nuestra gente. ¡GAM late con fuerza!...”*

Respecto del segundo material audiovisual, se advierte que las expresiones denunciadas se encuentran relacionadas con la difusión de actividades institucionales en materia deportiva, educativa, prevención de la violencia, mantenimiento urbano y seguridad pública, tales como la realización de un **rally deportivo en coordinación con la NFL**, la implementación del programa **“Constructores de la Paz”**, las acciones desarrolladas mediante el programa **“Bachetón”**, la evaluación ciudadana de la gestión gubernamental y la inauguración del Centro de Inteligencia GAM.

Ahora, si bien algunas expresiones contienen referencias favorables a la gestión gubernamental, tales como **“nuestro trabajo liderado por nuestro Alcalde Janecarlo Lozano como la mejor Alcaldía de la Ciudad de México”**, **“7 de cada 10 vecinos aprueban su gestión”** o **“para nuestro Alcalde la seguridad no es un discurso, es una realidad construida con tecnología y amor por nuestra gente”**, éstas se encuentran insertas dentro de un mensaje cuyo propósito principal consiste en informar sobre programas, obras, acciones y resultados atribuidos a la administración pública dentro de dicha demarcación territorial.

En ese sentido, aunque dichas expresiones reflejan una valoración respecto de determinadas acciones de gobierno y de la gestión encabezada por el servidor público denunciado, no se advierte que tengan como finalidad central **destacar cualidades personales, trayectoria profesional, méritos individuales o aspiraciones político-electorales** del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso. Tampoco se presentan elementos que permitan concluir que existe una estrategia sistemática dirigida a posicionarlo indebidamente ante la ciudadanía con fines electorales.

Ahora bien, es criterio de la Sala Superior que ante indicios se debe considerar íntegramente el contexto de los hechos y no el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz o algún otro elemento relacionado con la o el servidor

público implicado, para tener certeza de si el propósito fue la difusión de este tipo de propaganda.⁷⁰

En similar sentido, la otrora Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-145/2023 sostuvo que la sola difusión de publicaciones en redes sociales, la presencia territorial, el uso de imagen, nombre o referencias personales de una persona servidora pública no actualizan automáticamente una infracción electoral, si del análisis integral de las expresiones y del contexto en que fueron emitidas no se advierte una finalidad electoral inequívoca ni elementos objetivos de posicionamiento electoral indebido.

En consecuencia, si bien del análisis individual de los mensajes en ambas publicaciones del presente apartado podría ser posible advertir la existencia de ciertas expresiones con el nombre y acciones realizadas por el titular de la alcaldía, lo cierto es que, valoradas en su conjunto y contexto, no resultan suficientes para acreditar el elemento objetivo de la promoción personalizada, ya que se estima no configuran una estrategia de posicionamiento indebido del servidor público, sino que se perciben dentro de un ejercicio de comunicación institucional orientado a la difusión de acciones y resultados de gobierno.

- **Elemento Temporal**

El elemento temporal consiste en valorar el momento y circunstancias en que se difundió la comunicación, particularmente si ocurrió durante un proceso electoral o en un contexto próximo que permita inferir un riesgo real para la equidad en la contienda, conforme a lo previsto en la Jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

Este Consejo General, considera que **no se acredita**, pues durante la investigación del procedimiento sancionador la autoridad sustanciadora constató la acreditación de los hechos el treinta de septiembre y el veintidós de octubre de dos mil veinticinco, es decir, fuera de todo proceso electoral próximo o en curso.

Lo anterior, tomando en consideración que el proceso electoral más cercano a la fecha en que acontecieron los hechos denunciados podría ser el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; sin embargo, no puede considerarse o representar objetivamente una promoción por parte de la probable responsable, en razón de que este no ha iniciado.

Aunado a lo anterior, como fue señalado, las conductas denunciadas acontecieron en el año dos mil veinticinco, por lo que aun considerando esta última temporalidad no se advierte la existencia de algún impacto o incidencia al no existir proximidad con el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en la Ciudad de México.

Ello, de conformidad con lo sustentado por la Sala Superior, al referir que la propaganda personalizada está necesariamente vinculada con el elemento temporal, como una variable relevante; esto es, que se haga en un momento en el que pudiera afectar un proceso electoral, sea porque se hace con una proximidad razonable o por realizarse durante el propio proceso, de manera que la finalidad de la restricción

⁷⁰ SUP-REP-416/2022 Y ACUMULADOS

constitucional es evitar que tal propaganda pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como en los resultados de la jornada electiva.⁷¹

En similar sentido, la otrora Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-145/2023 sostuvo que el elemento temporal debe analizarse conjuntamente con el contenido de las expresiones denunciadas y su posible incidencia electoral, precisando que aun cuando ciertas conductas puedan realizarse antes del inicio formal del proceso electoral, ello no implica automáticamente la actualización de una infracción, pues resulta necesario acreditar una finalidad electoral objetiva y una posible afectación a la equidad en la contienda.

Asimismo, de las pruebas que obran en autos no es posible concluir que las actividades y jornadas denunciadas fueran realizadas con la intención de que la probable responsable se quisiera posicionar frente al electorado, o que se pretendiera afectar algún proceso electoral cercano, máxime si se atiende a que a la fecha de los hechos denunciados no existía proximidad con el proceso comicial.

En tales condiciones, dado que en el caso concreto no se actualizaron los elementos contenidos en la **jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior**, lo procedente es **declarar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en promoción personalizada**.

En tales condiciones, lo procedente es **declarar la inexistencia de la infracción denunciada**, consistente en **promoción personalizada**, atribuidas a **Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso**, en su calidad de titular de la alcaldía **Gustavo A. Madero** y, en vía de consecuencia, de los CC. **Gabriela Piña Ruíz**, Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y **Korhell Robertho Vázquez Bermúdez**, Director Ejecutivo de Comunicación Social e Imagen Institucional, ambos de referida alcaldía, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, y toda vez que no fueron acreditadas las infracciones analizadas lo procedente es declarar que los CC. **Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Gabriela Piña Ruíz y Korhell Robertho Vázquez Bermúdez**, no son administrativamente responsables por alguna infracción en materia electoral y, por ende, son **INEXISTENTES** las violaciones denunciadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es **INEXISTENTE** la infracción materia del procedimiento administrativo sancionador en el que se actúa, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente determinación **personalmente** al promovente y a las personas probables responsables, acompañando copia autorizada de la misma.

⁷¹ SUP-REP-151/2022 y acumulados y SUP-REP-0393/2023.

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales por un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos dicha fijación, y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS